

Expte.

DI-1330/2011-4

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

Zaragoza, a 12 de enero de 2012.

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 26 de julio de 2011 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de A, quien en junio de 2011 superó proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos del Ayuntamiento de Zaragoza, por el turno reservado a personas con discapacidad. Tal y como se informaba, como consecuencia de la superación del proceso y el acceso a la condición de funcionaria de carrera se le asignó puesto en el Área de Servicios Públicos, sita en la Plaza del Pilar de Zaragoza. No obstante, por indicación expresa del Jefe del Departamento de Servicios Públicos y del Jefe de Servicios Sociales Comunitarios se le encomendó el desempeño de un puesto de trabajo en el CMSS de San Pablo, en centro sito en la Calle Heroísmo. Dado que la interesada consideraba que le correspondía el desempeño de la plaza que se le asignó con motivo de su nombramiento como funcionaria de carrera, solicitó por escrito que se regularice su situación y se le adscriba al puesto de trabajo en el Área de Servicios Públicos, en la Plaza del Pilar.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La solicitud de información ha sido reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Ayuntamiento de Zaragoza ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

De la información obrante en poder de esta Institución, se desprende lo siguiente. A participó en proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos, escala de Administración General, subescala Auxiliar, en turno libre reservado a personas con discapacidad convocado por Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 15 de enero de 2010.

Consta que una vez concluido el proceso selectivo, se ofertó a los aspirantes que lo habían superado un listado de plazas vacantes a elegir, conforme a lo establecido en la base 9ª. 2 de la convocatoria, que prevé que

“los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán los puestos de trabajo que se les ofrezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los puestos de trabajo que se oferten para su provisión se adjudicarán por concurso, cuyo mérito será la mayor puntuación final obtenida en el proceso selectivo”. La interesada escogió, y le fue adjudicado, el puesto ofertado en el Departamento de Servicios Públicos (número de plaza 4122).

En consecuencia, por Decreto de 24 de junio de 2011 de la Concejalía Delegada de Régimen interior del Ayuntamiento se nombró a A funcionaria de carrera en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, escala de Administración General, subescala Auxiliar, con destino en la plaza ..., adscrita al Departamento de Servicios Públicos.

Según se ha informado a esta Institución, con fecha 7 de julio de 2011, y previa instrucción verbal de responsables orgánicos de los Departamentos de Servicios Públicos y de Servicios Sociales, se dispuso que A pasase a desempeñar sus servicios en el puesto con número de plaza 3859, adscrito al Departamento de Servicios Sociales. No consta la tramitación de procedimiento administrativo alguno para acordar dicho cambio de puesto de trabajo.

Tercera.- El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, regula la adquisición de la condición de funcionario de carrera en el artículo 62, señalando que se adquiere por el cumplimiento de una serie de requisitos:

“a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.”

La toma de posesión en plazo de la plaza que corresponda es requisito sine qua non para la adquisición de condición de funcionario de carrera. En similares términos se pronuncia la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, que en su artículo 28 prevé lo siguiente:

“3. Los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán los puestos de trabajo que se les ofrezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio y según las preferencias manifestadas por riguroso orden de puntuación final, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en las relaciones de puestos de trabajo, a cuyo efecto podrán fijarse en éstas los puestos que por sus características se consideren idóneos como primer destino para funcionarios de una o varias Escalas del mismo Cuerpo, en relación con la formación específica exigida en el proceso selectivo.”

Así, la normativa aplicable establece que para adquirir la condición de funcionario de carrera es necesario tomar posesión de la plaza; es decir, tomar posesión de un puesto en concreto que ha sido ofertado a raíz de la superación del proceso selectivo. Dicha toma de posesión constituye el acto formal de adscripción del funcionario de carrera a una plaza, consagrando con ello su derecho a un puesto de trabajo, garantía básica del derecho a la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera reconocido en el apartado a) del artículo 14 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarta.- En el supuesto analizado, A tomó posesión del puesto vacante con número de plaza ..., adscrito al Departamento de Servicios Públicos. El principio de inamovilidad en la condición de funcionario de carrera exige que para desplazar a la interesada de dicho puesto es preciso acudir a los instrumentos establecidos en la normativa aplicable; sea por aplicación de los mecanismos propios de la carrera administrativa (concurso de traslados, promoción interna, etc.), sea por recurso a instrumentos de carácter organizativo (comisiones de servicio, etc.). No obstante, ello debe hacerse siempre con pleno respeto a las garantías y procedimientos fijados en la Ley.

Por consiguiente, la adscripción de la interesada a un puesto de trabajo diferente a aquel en el que tomó posesión sin el respeto a los referidos mecanismos legales, que amparan su inamovilidad como funcionaria pública, puede constituir una vulneración de sus derechos como empleada pública.

Quinta.- En la misma línea, la base 9 de la convocatoria preveía que *“los funcionarios de nuevo ingreso ocuparán los puestos de trabajo que se les ofrezcan, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los puestos de trabajo que se oferten para su provisión se adjudicarán por concurso, cuyo mérito será la mayor puntuación final obtenida en el proceso selectivo”*. Tal y como se refleja en el Decreto de 24 de junio de 2011 de la Concejalía Delegada de Régimen interior del Ayuntamiento, A obtuvo la mayor puntuación en su turno de acceso al cuerpo de Auxiliares Administrativos, por lo que se le debía adjudicar el puesto de trabajo en primer lugar. De ahí que le correspondiese el puesto con número La posterior adscripción a otra plaza diferente de nuevo conculca los derechos de la interesada derivados de su participación en el proceso selectivo referido, y pueden implicar una vulneración de las bases del mismo.

Por todo lo expuesto, debemos dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza para recomendar que adscriba a A al puesto de trabajo en el que tomó posesión al ser nombrada funcionaria de carrera en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, escala de Administración General, subescala Auxiliar; es decir, la plaza ..., adscrita al Departamento de Servicios Públicos.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RESOLUCIÓN

Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Recomendar al Ayuntamiento de Zaragoza que adscriba a A al puesto de trabajo en el que tomó posesión al ser nombrada funcionaria de carrera en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, escala de Administración General, subescala Auxiliar; es decir, la plaza nº ..., adscrita al Departamento de Servicios Públicos.